

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266100118131



Bogotá D.C. 31-03-2026

Señor@

**ANÓNIMO**

Dirección: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Email: NO REGISTRA

Ciudad

**Asunto:** Respuesta al radicado IDR D No. [20262100133732](#) inconformidad por torneo realizado en cancha múltiple del parque de proximidad 02-134 Urbanización San Martín De Porres de la localidad de Chapinero.

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D – en atención a su comunicación relacionada con presuntas afectaciones derivadas de la realización de torneos deportivos en la cancha múltiple del parque de proximidad ubicado en la localidad de Chapinero, se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que la situación planteada ya fue atendida y respondida mediante radicados IDR D No. 20261800028882, 20261800096812 y 20262100079442, en los cuales se expuso de manera detallada el marco normativo aplicable al uso de parques de proximidad, así como las competencias del IDR D y de la Alcaldía Local respecto al control del espacio público, no obstante, atendiendo su nueva comunicación y con el fin de reiterar y actualizar la información, nos permitimos precisar:

El administrador del parque estructurante 02-019 SUCRE O HIPPIES realizó acercamiento directo en el sitio con el organizador del torneo, a quien se le entregó información sobre los requisitos, documentos y procedimientos necesarios para formalizar cualquier solicitud de uso del escenario deportivo, conforme a la Resolución 344 de 2025 Protocolo de Aprovechamiento Económico.

Así mismo, se citó al organizador a reunión institucional el día 2 de marzo de 2026 en el IDR D, con el fin de promover la regularización de las actividades realizadas en la cancha. Cabe mencionar que, tras la verificación de la base institucional, no existe permiso otorgado por parte del IDR D que autorice la realización de torneos o actividades exclusivas en ese parque de proximidad.

Se reitera que, de acuerdo con la Ley 2116 de 2021 y la Ley 1755 de 2015, la autoridad competente para ejercer control policivo en parques de proximidad (vecinales y de bolsillo) es la Alcaldía Local, a través de sus Inspecciones de Policía. Por tal razón, y en cumplimiento de la norma, se remite copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Chapinero, para su conocimiento y lo de su competencia.

Página 1 de 2



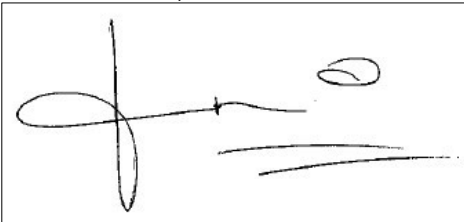
El IDRD ha realizado y continuará realizando las actuaciones administrativas correspondientes, incluyendo:

- actualización de información del escenario,
- gestión de acercamientos con los organizadores,
- orientación sobre los procedimientos de aprovechamiento económico,
- monitoreo del uso del parque.

Así mismo, es importante resaltar que, las franjas deberán estar destinadas para uso en práctica libre espontánea *“Esta modalidad consiste en la realización de actividades deportivas y recreativas de forma autónoma y espontánea, sin necesidad de reserva ni pago. El uso del espacio”*

Con lo anterior, se garantiza que la entidad está actuando dentro de sus competencias y en articulación con las autoridades locales para mitigar la situación reportada por la ciudadanía

Cordialmente,



**LUCAS CALDERON D´MARTINO**  
Subdirector Técnico de Parques (E)  
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Chapinero - 13 No. 54 - 74 - (601) 348 62 00 – [cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: Jefferson Urrea Quintero, Contratista área Administración de escenarios - STP

Proyectó: Jefferson Urrea Quintero, Contratista área Administración de escenarios - STP

Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez, Profesional Especializada 11 Área Administración de Escenarios

Liliana Bastidas Linares-Abogada-Subdirección técnica de parques

Aprobó: LUCAS CALDERON D´MARTINO, subdirector técnico de parques (e)